

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 124

Serie 2012-2013

Presentada por: *Administración*

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE ANABELLE DEL PILAR MELENDEZ MIRANDA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE ALEJANDRO TAPIA Y RIVERA #13, ESQUINA JOSE JULIAN ACOSTA, DEL PUEBLO DE GUAYNABO, DEL BARRIO FRAILES, DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: *ANABELLE DEL PILAR MELENDEZ MIRANDA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES son dueños de una propiedad que ubica en la Calle Alejandro Tapia y Rivera #13, Esquina José Julián Acosta, del Pueblo de Guaynabo, del Barrio Frailes, Guaynabo, Puerto Rico.*

POR CUANTO: *El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para el proyecto de mejoras al Centro Urbano Tradicional de Guaynabo.*

POR CUANTO: *Dicha propiedad fue valorada por el tasador profesional, Ing. Raimundo Marrero, Tasador Profesional, licencia EPA 780, en CINCUENTA Y TRES MILDOLARES (\$53,000.00).*

POR CUANTO: *Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOLARES (\$53,000.00) por el terreno y mejoras en la propiedad comercial, según el mencionado Informe de Valoración de 1 de julio de 2011, Informe que fue revisado y aprobado por el Tasador General Certificado, Ing. Rafael A. Domenech, Jr., licencia número 33 CG y licencia de Puerto Rico EPA 275, según informe de 19 de septiembre de 2011, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio*

con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DIA 2 DE ABRIL DE 2013.

Sección 1ra.:

Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la estructura que más adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de ANABELLE DEL PILAR MELENDEZ MIRANDA Y/O CUALQUIER OTRAPARTE CON INTERÉS, la propiedad que se describe a continuación:

“URBANA: Solar radicado frente a la calle Alejandro Tapia y Rivera del Pueblo de Guaynabo, termino municipal de Guaynabo, Puerto Rico, identificado con el número 13 del bloque número cinco 5 del plano de inscripción, con una cabida superficial de 87.89 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en distancia de 13.03 metros con la calle José Julián Acosta; por el Sur, en distancia de 13.57 metros con el solar número 11 del bloque 5; por el Este, en distancia de 7 metros con la calle Alejandro Tapia y Rivera; y por el Oeste, en distancia de 6.23 metros con el solar número 11 del bloque 5. En dicho terreno está enclavada una estructura dedicada a vivienda”

La Sra. Antonia Quiñones Vega adquiere del Municipio Autónomo de Guaynabo, la propiedad antes relacionada conforme a la Escritura #46 sobre Compraventa, otorgada el 31 de marzo de 1980 ante el notario Jorge L. Catalá Monge. Al fallecer Antonia Quiñones Vega, Anabelle del Pilar Meléndez adquiere la propiedad conforme a la Escritura #14 sobre Testamento Abierto, otorgada el 13 de mayo de 1985 ante el notario Ángel Rafael Albizu Merced.

En dicho solar enclava una estructura de un nivel. La estructura está construida en paredes de madera, concreto y bloque, con el techo en concreto y zinc. Esta estructura tiene un área aproximada de 708 pies cuadrados. El piso es de vinyl, las ventanas son en cristal y aluminio y las puertas son en cristal y aluminio.

El catastro de la propiedad, según informado por el tasador es 114-043-005-11-001.

Sección 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de CINCUENTA Y TRES MIL DOLARES (\$53,000.00) conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.

Se autoriza, además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidente

Secretaria

Fue aprobada por la Honorable Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 8 de abril de 2013.

Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Miguel A. Negrón Rivera
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 124, Serie 2012-2013, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 2 de abril de 2013.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Miguel Negrón Rivera
Camén Báez Pagan
Carlos Juan Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Luis A. Rodríguez Díaz
Aída Márquez Ibáñez

Lilliana Vega González
Luis C. Maldonado Padilla
Javier Capestany Figueroa
Nicole M. Martínez Martínez
Carlos M. Santos Otero

Voto en contra del Hon
Ángel L. O'Neill Pérez

Voto abstenido del Hon.
Andrés Rodríguez Rivera

Fue aprobada por la Hon. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 8 de abril de 2013.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 8 del mes de abril de 2013.


Secretaria Legislatura Municipal